

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1986.

VISTO Y CONSIDERANDO:

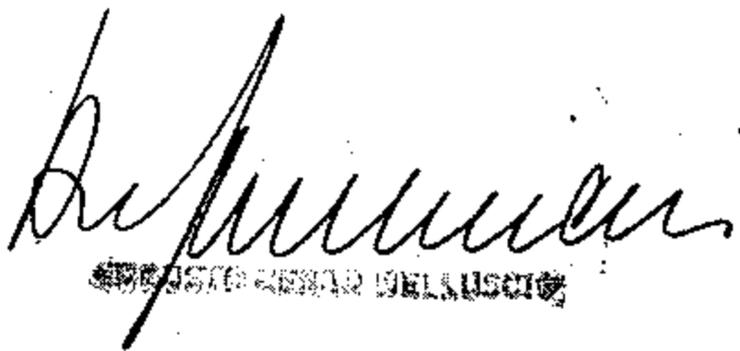
1°) Que la medida decidida en la acordada 29/86 fue impuesta en virtud de facultades propias y no delegadas, por lo que la revisión de lo establecido no corresponde que se efectúe por vía de avocación.

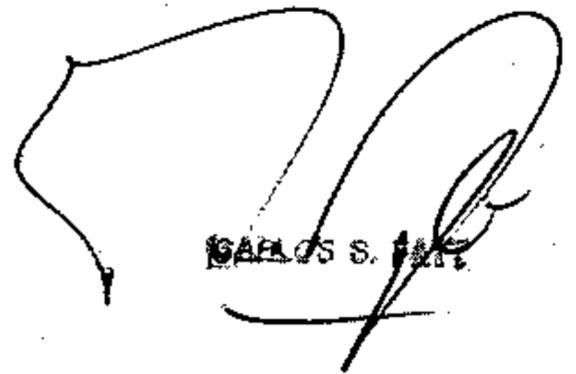
2°) Que los argumentos expresados en el escrito de fs. 2 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta para dictar la acordada citada (fs. 1).-
Por ello,

SE RESUELVE:

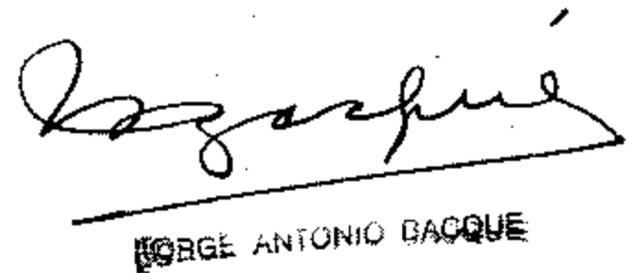
No hacer lugar a lo solicitado por el señor Presidente de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Carlos Alberto Elbert.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ENRIQUE MARIO DELL'USCIO


CARLOS S. ELBERT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE